



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARISOL CELADA GARCIA
RADICACIÓN : 2012-00645

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada en memorial que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, y respecto de la cual se dispuso traslado en proveído del 22 de abril de 2021 a la parte demandante, quien guardó silencio en el término otorgado, se procede a revisar el expediente a fin de establecer la calidad de la entidad FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS -CREAR PAÍS S.A.- quien expidió la certificación de paz y salvo de fecha 15 de enero 2020, aportada por la parte demandante como anexo a su petición, evidenciando que en efecto, el representante legal de aquella remitió documentales el 20 de mayo de 2014, a fin de que se admitiera la cesión de crédito del BANCO BBVA en su favor, obrantes a folios 54 a 67 del cuaderno 1, que se denegó en proveído del 22 de abril de 2015 (fl. 70).

En esa medida, no resulta de recibo el documento adjunto a la petición de terminación del proceso, referente a la propuesta de pago de la obligación que aceptó CREAR PAÍS S.A., en calidad de administrador de cartera del FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, al no encontrarse acreditada su condición dentro del proceso, máxime el silencio del BANCO BBVA frente a la solicitud de terminación del proceso.

Consecuente con lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, conforme se motivó.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ